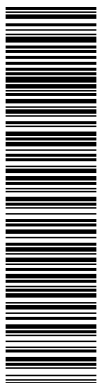


DOCUMENT Certificats: PLE ORDINARI 11/11/2019 - CERT. Moció que presenta ciutadans	IDENTIFICADORS DOC_ID: 8203923
ALTRES DADES Codi de verificació CSV: JGJ40-3M1IT-W4TR1 Data d'emissió: 18 de novembre de 2019 a les 10:52:32 Pàgina 1 de 2	SIGNATURES El document ha estat signat per : 1.- Secretari General de AJUNTAMENT DE GIRONA.Siglat 12/11/2019 11:14 2.- Alcaldessa de AJUNTAMENT DE GIRONA.Siglat 13/11/2019 12:29
ESTAT <b>APROVAT</b>	



om  
Exp.: 2019048147 - C. 06.025.073

José Ignacio Araujo Gómez, secretari general de l'Ajuntament de Girona,

**CERTIFICO**

**Que el Ple, en sessió ordinària del dia 11 de novembre de 2019, i a resultes de l'aprovació de l'acta de la sessió, ha aprovat per majoria simple amb dos vots a favor del grup municipal C'S, i vint-i-cinc abstencions de JXCAT-JUNTS, GUANYEM GIRONA, PSC-CP i ERC-AM el següent acord:**

"Actualmente se da en España una situación de grave desequilibrio entre ciudadanos que deciden contraer matrimonio y aquellos otros que optan por registrarse oficialmente como parejas de hecho. Esta situación es generada por las deficiencias que la actual legislación en materia de parejas de hecho lleva aparejada en cuanto a los requisitos de acceso a la pensión de viudedad.

La decisión de constituir pareja de hecho todavía acarrea importantes diferencias en coberturas y protección. El Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que regula el derecho de las parejas de hecho a tener acceso a la mencionada pensión, en su artículo 221, incluye las condiciones que las parejas de hecho deben cumplir para poder acceder a la pensión de viudedad. Entre los mismos se impone la necesidad de que dichas parejas estén constituidas por un periodo mínimo de cinco años.

Al valorar los ingresos, la Ley no tiene en cuenta si la situación del sobreviviente al momento de la muerte es permanente o de carácter meramente circunstancial, con lo que únicamente se tienen en cuenta los ingresos del miembro que sobrevive en un periodo determinado (el año anterior a la muerte), convirtiendo la situación en completamente injusta para quienes optan por este tipo de unión de parejas.

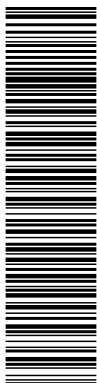
En el caso concreto de que no se cumplan estos dos últimos requisitos solo se reconocerá el derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Si bien esta última clausula se establece en un intento de salvaguardar la pensión en los supuestos de necesidad económica, la intencionalidad final de la norma no es tratar de garantizar un mínimo vital sino la de evitar la desprotección de la familia, al producirse una reducción de sus ingresos a causa del fallecimiento del cónyuge.

Los requisitos señalados, suponen una clara vulneración del artículo 14 de la Constitución, por medio del cual se proclama el principio de igualdad. La pensión de viudedad tiene una naturaleza contributiva, de la que la persona se beneficia por lo que cotizó el cónyuge fallecido en vida. Es por este motivo, al igual que ocurre en el caso de los matrimonios, que una persona que ostente el derecho a la pensión puede compatibilizarla con las rentas del trabajo, no teniendo sentido que establezcan condiciones más gravosas a las uniones de hecho.

Por ello, este Grupo Municipal insta al Pleno a adoptar:

1. Mostrar la opinión política del Ayuntamiento de Girona acorde al principio de igualdad e instar al Gobierno de España a la modificación de los preceptos del Real Decreto Legislativo 8/2015 y de todas aquellas normas relacionadas con él, para

DOCUMENT Certificats: PLE ORDINARI 11/11/2019 - CERT. Moció que presenta ciutadans	IDENTIFICADORS DOC_ID: 8203923	
ALTRES DADES Codi de verificació CSV: JGJ40-3M11T-W4TR1 Data d'emissió: 18 de novembre de 2019 a les 10:52:32 Pàgina 2 de 2	SIGNATURES El document ha estat signat per : 1.- Secretari General de AJUNTAMENT DE GIRONA.Sigant 12/11/2019 11:14 2.- Alcaldessa de AJUNTAMENT DE GIRONA.Sigant 13/11/2019 12:29	ESTAT <b>APROVAT</b>



CÒPIA DEL DOCUMENT ORIGINAL (Ref.: 4763091\_JG\_MO-3M11T-W4TR1\_05F12BD4B700B9D8EE245C67BFD0223F8E72393) generada amb l'aplicació informàtica Firmadoc. El document estàSIGNAT. Mitjançant el codi de verificació podeu comprovar la validesa de la firma digital dels documents signats a l'adreça web http://www.girona.cat/verificacio\_signatura.

equiparar los derechos en el acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho con los de matrimonios civiles.

2. Mostrar la opinión política del Ayuntamiento de Girona acorde al principio de igualdad e instar al Gobierno de España a que en el plazo máximo de un año, apruebe un Proyecto de Ley de Parejas de Hecho por el que se incorpore en el Código Civil una regulación del régimen de la pareja de hecho aplicable en todo el territorio nacional que incorpore las modificaciones oportunas en otras normas para evitar cualquier tipo de discriminación jurídica de las parejas de hecho frente a los matrimonios por razón de su estado civil o de la naturaleza o formalidad de su relación de convivencia, cuando concurran el resto de requisitos que se establezcan en cada caso. "

I perquè així consti i assorteixi els efectes oportuns, expedixo aquest certificat d'ordre i amb el vistiplau l'alcaldesa presidenta.

Vist i plau  
L'alcaldesa presidenta  
  
Marta Madrenas i Mir

Traspasat a signatura en data 12 de novembre de 2019

---